



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

**Radicado:** 54001-31-53-001-2022-0373-00

**Accionante:** CARLOS MANUEL MALDONADO TOSCANO

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otro

**Asunto:** Admisión Tutela 1º Instancia

---

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de tutela, observa este Despacho que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admitirá la acción interpuesta por el señor CARLOS MANUEL MALDONADO TOSCANO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

De igual forma, se ordenará la vinculación al contradictorio al INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO – ICA, a los integrantes del registro de elegibles del Concurso Público convocatoria - CONCURSO ABIERTO - NACIÓN 3, Proceso de selección No. 1506 de 2020” al empleo cuyas características son: Nivel: Técnico; Denominación: Técnico operativo; Área de Subgerencia de protección fronteriza – Dirección técnica de cuarentena, Grado: 07 Código: 3132, Número OPEC: 147322. Asimismo, habrá de vincularse a la persona y/o personas que en la actualidad se encuentren vinculados al cargo antes señalado bien sea en provisionalidad o en encargo en el INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO – ICA.

Teniendo en cuenta que no fue posible encontrar en el Portal Web de la CNSC, el registro de elegibles del cargo acusado para las notificaciones respectivas, se dispondrá REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que de forma inmediata allegue copia del registro de elegibles del empleo identificado en la oferta pública de empleos Nivel: Técnico; Denominación: Técnico operativo; Área de Subgerencia de protección fronteriza – Dirección técnica de cuarentena, Grado: 07 Código: 3132, Número OPEC: 147322, con los respectivos correos electrónicos.

En el mismo sentido, habrá de REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO – ICA para que de forma inmediata informe, nombres completos y datos de contacto y de correo electrónico del personal vinculado al cargo antes mencionado y/o con funciones similares de existir alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, este auto admisorio deberá ser publicitado a través del Portal Web tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como del INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO – ICA y de forma personal a cada uno de los correos electrónicos comunicados por los integrantes de registro de elegibles y/o funcionarios agnados al cargo, respectivamente.

Respecto de la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL invocada por el accionante en escrito que antecede, la misma no es procedente, ya que esta solo es viable cuando se ajuste a lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, esto es ,cuando se considere necesaria y urgente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la solicitante, para el presente caso una vez se produzca el fallo de la presente acción de tutela se resolverá sobre la presunta vulneración de los derechos que reclama y, de ser viable, se tomarán las medidas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS MANUEL MALDONADO TOSCANO contra, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, vinculándose al contradictorio al INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO – ICA, a los integrantes del registro de elegibles del Concurso Público convocatoria - CONCURSO ABIERTO - NACIÓN 3, Proceso de selección No. 1506 de 2020” al empleo cuyas características son: Nivel: Técnico; Denominación: Técnico operativo; Área de Subgerencia de protección fronteriza – Dirección técnica de cuarentena, Grado: 07 Código: 3132, Número OPEC: 147322. Asimismo, habrá de vincularse a la persona y/o personas que en la actualidad se encuentren vinculados al cargo antes señalado bien sea en provisionalidad o en encargo en el INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO – ICA.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que de forma inmediata allegue copia del registro de elegibles del empleo identificado en la oferta pública de empleos Nivel: Técnico; Denominación: Técnico operativo; Área de Subgerencia de protección fronteriza – Dirección técnica de cuarentena,

Grado: 07 Código: 3132, Número OPEC: 147322, con los respectivos correos electrónicos.

**TERCERO:** REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO – ICA para que de forma inmediata informe, nombres completos y datos de contacto y de correo electrónico del personal vinculado al cargo antes mencionado y/o con funciones similares de existir alguno.

**CUARTO: ORDENAR** tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como del INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO – ICA publique en el Portal Web de cada una de las entidades este proveído, así como que NOTIFIQUE personalmente a cada uno de los correos electrónicos comunicados por los integrantes de registro de elegibles y/o funcionarios agnados al cargo, respectivamente.

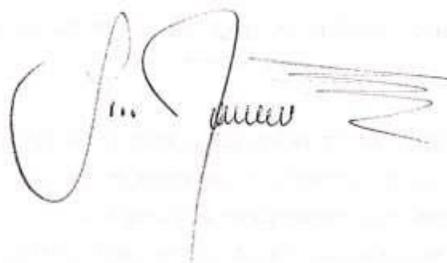
**QUINTO:** NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por lo motivado.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de decreto 2591 de 1991, NOTIFIQUESE la presente providencia a la accionada y vinculados al contradictorio, para que, dentro del término de 48 horas siguientes a su recibo, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, respecto de los hechos materia de la tutela.

**SÉPTIMO:** Adviértasele a las partes, que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo, harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1.991.

**OCTAVO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, conforme al valor probatorio que les otorga la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jose Armando Ramirez Bautista**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94ecfc0da19649e4392a66a7ae8c389e3e76495ac2792576dce38f952aee2cd**

Documento generado en 15/11/2022 05:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**